



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
**CIENCIAS
ECONÓMICAS**

CONTADOR PÚBLICO NACIONAL Y PERITO PARTIDOR

EL ROL DEL CONTADOR FRENTE A LOS CRIPTOACTIVOS EN LA
ACTUALIDAD EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

AUTORES:

- Giorgis Gutiérrez, Vanina Betania. Registro 28621. Correo electrónico: vani.giorgis@hotmail.com
- Massi Cattaneo, Mauro Agustín. Registro 28684. Correo electrónico: mauroagustinmassi@gmail.com
- Campanello Moreno, Rodrigo Nicolás. Registro 28548. Correo electrónico: rodrigonicolascampanello@outlook.com

Profesor director: Alegre, Gustavo Javier

Mendoza, 2022

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| 1- RESUMEN Y PALABRAS CLAVES | 4 |
| Resumen técnico: | 4 |
| 2- INTRODUCCIÓN | 4 |
| a- Objetivo de la investigación | 4 |
| b- El origen de las Criptomonedas | 5 |
| c- Terminología y Significados | 6 |
| 3- BLOCKCHAIN | 10 |
| a- Cómo funciona | 10 |
| b- Red de pares | 10 |
| c- Características principales de la blockchain | 11 |
| d- Situación en Mendoza | 13 |
| 4- ASPECTO LEGAL | 14 |
| a- Introducción | 14 |
| b- Naturaleza Jurídica | 15 |
| c- Cripto activos y el ejercicio del contador público | 16 |
| c.1 Divorcios y Sucesiones | 16 |
| c.2 Concursos y Quiebras | 18 |
| d- El avance de las criptomonedas y el derecho | 20 |
| 5- ASPECTOS IMPOSITIVOS | 20 |
| a- Impuesto a las Ganancias | 20 |
| a.1 Personas humanas y sucesiones indivisas | 21 |
| Ganancias derivadas de la compra y venta de criptomonedas | 21 |
| Renta Fuente Argentina | 22 |
| Renta de fuente extranjera | 23 |
| Ganancias por diferencia de cotización o valuación de la tenencia de criptomonedas | 24 |
| Cuadro resumen PH y SI | 25 |
| a.2 Sujeto Empresa | 25 |
| Ganancias derivadas de la compra y venta de criptomonedas | 25 |
| Ganancias por diferencia de cotización o valuación de la tenencia de criptomonedas | 26 |
| Ganancias por minar criptoactivos | 26 |
| Rendimientos obtenidos por colocaciones a plazo (Staking) | 27 |
| b- Impuesto al Valor Agregado (IVA) | 27 |

EL ROL DEL CONTADOR FRENTE A LOS CRIPTOACTIVOS EN LA ACTUALIDAD EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

| | | |
|-----|--|----|
| b.1 | Resultados derivados de los servicios financieros que presta un exchange | 28 |
| c. | Impuesto a los Bienes Personales | 28 |
| d- | Impuesto a los Ingresos Brutos | 29 |
| 6- | ASPECTOS CONTABLES | 31 |
| a- | Curso legal en Argentina | 31 |
| b- | Tratamiento Contable | 32 |
| c- | Reconocimiento de las criptomonedas en el patrimonio | 33 |
| c.1 | Caja y Banco | 33 |
| c.2 | Instrumentos Financieros | 34 |
| c.3 | Inversiones | 35 |
| c.4 | Contingencias | 35 |
| c.5 | Intangibles | 37 |
| d- | Valuación de las criptomonedas en el patrimonio | 38 |
| d.1 | Una particularidad a tener en cuenta | 39 |
| 7- | CONCLUSIÓN: | 40 |
| 8- | BIBLIOGRAFÍA | 41 |

1- RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

Resumen técnico:

La siguiente investigación exploratoria tiene por objeto brindar una herramienta a los profesionales en ciencias económicas en general y a los de la Provincia de Mendoza en particular, frente al creciente interés a nivel mundial, tanto en el ámbito público como privado, que han tenido los cripto activos. Y abarcar nuevas situaciones que se irán presentando a raíz de esta nueva y disruptiva economía, si así podemos llamarla. Siendo necesario abordar el tema en el campo del Contador público, frente a estas nuevas tecnologías y los diferentes campos a analizar:

- **Impositivo:** Cuál es la legislación vigente, y la aplicabilidad de las normas, así como los nuevos proyectos de ley en tratativas.
- **Legal:** Cuál es el marco que da el derecho y su impacto en temas como sucesiones, divorcios, concursos y quiebras. Sus encuadres y definiciones actuales, existencia de vacíos legales, jurisprudencias y su aplicación práctica.
- **Contable:** Referido a los aspectos de medición y exposición de cripto activos, situación actual de resoluciones técnicas, proyectos de resoluciones técnicas. Y la existencia de NIIF relacionadas.

Resulta así el objetivo del presente trabajo analizar (con normativas emitidas a Julio 2022) desde el punto de vista de la práctica profesional del Contador Público frente a estos nuevos paradigmas. Y así aportar una base sólida sobre la que el actuar del profesional pueda seguir un curso que abarque íntegramente la temática y que sea eficiente tanto para quienes contratan sus servicios como para el correcto cumplimiento de las normas, ya que como se verá más adelante, la escasa normativa y jurisprudencia referidas al tema impiden que el profesional pueda aplicar un criterio uniforme en el desempeño de su profesión.

Palabras claves: Cripto Activo, Blockchain, Bitcoin, Exchange, Contador Público

2- INTRODUCCIÓN

a- Objetivo de la investigación

En los últimos años y luego de la pandemia ocurrida en el año 2020 se pudo observar un gran avance de este sector denominado cripto activos, tanto desde el punto de vista de los usuarios como de las empresas prestadoras de estos servicios (Exchanges, Wallets). Este avance involucra desde sujetos de escasa o nula formación en el tema, profesionales o personas jurídicas y hasta países cuyo patrimonio ha comenzado a receptor a las criptomonedas como un activo más que incorporan a los Estados Contables y reservas nacionales, respectivamente.

Tal es así que podemos mencionar, a modo de ejemplo, a empresas como Tesla y la empresa argentina, Mercado Libre que tienen ya expuesto en su patrimonio criptomonedas, específicamente bitcoins en ambos casos. Por otro lado, también resaltamos 2 hechos históricos sucedidos en el mundo cripto en el ámbito público, en donde naciones como son El Salvador y Ucrania ya han aceptado a bitcoin como moneda de curso legal. Citando el artículo 1 de la ley de bitcoin de El Salvador “La presente Ley tiene como objeto la regulación del Bitcoin como moneda de curso legal, irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieran realizar.”

Considerando que los trabajos de Investigación previos se centran en las definiciones desde un punto de vista más técnico, es que nosotros nos centraremos en los temas antes mencionados tocando dichos puntos de manera resumida para facilitar la comprensión del trabajo.

b- El origen de las Criptomonedas

El criptógrafo Wei Dai fue quien le dio origen al concepto de criptomoneda en el año 1998, describiéndola como “un nuevo tipo de dinero descentralizado que utiliza la criptografía para controlar su creación y las transacciones en lugar de que esto fuera hecho por una autoridad centralizada”, como en el caso de Argentina lo es el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Dai fue el primero en hablar de la creación de dinero por medio de soluciones a problemas computarizados. En 1998 publicó un sistema llamado B-Money junto con un artículo en el que explicaba el funcionamiento del mismo, el cual era muy similar al protocolo que conocemos hoy en día, de hecho, B-Money fue el puntapié inicial para el surgimiento de la primera criptomoneda que existió en el mundo, el Bitcoin.

Bitcoin fue dado a conocer en el año 2009 por Satoshi Nakamoto, este nombre en realidad es un pseudónimo, ya que la identidad real del creador o de los creadores de Bitcoin es desconocida. Nakamoto envió el día 01 de Noviembre de 2008 un mail desde su casilla de correo “satoshin@gmx.com” en el que comenta haber trabajado en un nuevo sistema de efectivo electrónico totalmente peer-to-peer y en ese mismo mail indica dónde puede encontrarse el documento completo con la descripción de cómo funciona. ¿A dónde fue dirigido el mail? A una lista de correo llamada "Cryptography" que está destinada a la tecnología criptográfica y su impacto político.

En un intercambio de ideas y explicaciones por medio de esa lista de correo, Nakamoto suministró todos los detalles e información sobre el sistema, con lo que terminó demostrando que solucionaría problemas de seguridad y privacidad que hasta entonces no tenían solución.

Bloque génesis: Así fue como el 3 de enero del 2009 entró en funcionamiento la primera red basada en el protocolo Bitcoin, creándose el bloque cero de la cadena y dando origen a los

EL ROL DEL CONTADOR FRENTE A LOS CRIPTOACTIVOS EN LA ACTUALIDAD EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

primeros 50 bitcoins de la red. El primer bloque de bitcoins, conocido como el bloque de génesis, fue minado por el propio Satoshi Nakamoto.

Fuente: Bitcoin Argentina



BLOQUE BITCOIN #1

00000000839a8e6886ab5951d76f411475428afc90947ee320161bbf18eb6048 

< >

| | | | |
|--------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------|
| Número de transacciones | 1 | Retransmitido por | Desconocido |
| Altura | 1 | Dificultad | 1 |
| Fecha | 1231469665 | Bits | 1d00ffff |
| Fecha de creación | 9/1/09 0:54 | Tamaño del bloque (bytes) | 215 |
| | | Versión | 1 |
| | | Nonce | 2573394689 |
| | | Recompensa de bloque | 50,00 BTC |

Transacciones

0e3e2357e806b6cdb1f70b54c3a3a17b6714ee1f0e68bebb44a74b1efd512098 

723754 Confirmaciones 9/1/09 0:54 

c- Terminología y Significados

Para facilitar la comprensión lectora, aportamos a continuación los términos más relevantes y comunes que se pueden encontrar en este trabajo.

- **Criptomonedas:** las criptomonedas son monedas virtuales que se basan en cadenas de bloques para controlar la creación de unidades y verificar la transferencia de activos entre los usuarios. Como todas las divisas, su valor en gran parte está basado en la confianza que los usuarios ponen en ella. Pero al tener la particularidad de depender de Blockchain, esa confianza se apoya en las garantías que da la tecnología, en la criptografía, no en entidades centralizadoras, como un Banco Central. La utilidad principal de las criptomonedas es el envío de valor mediante un sistema completamente seguro y digital. Cada cripto tiene una cotización propia que se basa en su oferta y demanda.
- **Bitcoin:** es un medio de intercambio electrónico escaso, global, distribuido y cifrado, que sirve para adquirir productos y servicios como cualquier otra moneda, pero no existe una autoridad central que se encargue de la emisión y el registro de sus movimientos. Podemos mencionar las siguientes características:

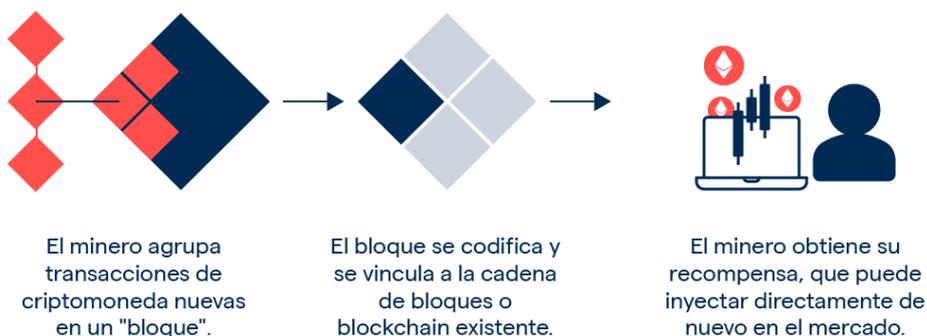
- ✓ Es descentralizada: “Peer to Peer” sin intermediarios. Donde las partes interactúan de forma autónoma e independiente.
 - ✓ Es de código abierto: esto quiere decir que cualquier persona tiene acceso al código fuente que creó bitcoin. Disruptivamente en contraposición a lo que conocemos como derecho de autor. Lo que permite la existencia de nuevos proyectos con mejoras, basándose en el código de bitcoin como fuente.
 - ✓ Criptográficamente segura: hace uso de esta tecnología para darle mayor seguridad a estas transacciones. En caso de bitcoin utiliza una función llamada hash, la cual es una operación criptográfica que genera identificadores únicos e irrepetibles a partir de una información dada.
 - ✓ Independiente: de cualquier estado, nación y los distintos bancos centrales.
-
- Un satoshi: es la fracción más pequeña en la que se puede dividir un bitcoin. Un bitcoin es divisible en 100.000.000 de “céntimos” llamados satsoshis. Permitiendo reflejar saldos de hasta ocho decimales. Por tanto, la fracción mínima de un bitcoin sería 0,00000001.

 - DeFi: es la forma de llamar a las finanzas descentralizadas, son una nueva forma de finanzas basadas en cripto-activos que no dependen de intermediarios financieros (empresas, bancos o gobiernos) sino que las operaciones que se realizan a través de contratos inteligentes de la blockchain.

 - Minería: este nombre se obtiene por la analogía con la minería del oro. Los mineros agrupan las transacciones que se van realizando en bloques y comienzan a intentar resolver un complejo rompecabezas criptográfico, quien primero lo resuelva, añadirá un nuevo bloque a la blockchain y será recompensado con bitcoins. Esta recompensa se otorgará siempre y cuando el resto de los mineros de la red confirmen que la resolución del problema es la correcta.

Este proceso de minería de criptomonedas se conoce como el mecanismo de “proof of work” (prueba de trabajo). Este tipo de minería requiere de máquinas de alta potencia, software especializado y, por supuesto, esto va acompañado de un alto consumo energético que le proporciona seguridad a la red.

EL ROL DEL CONTADOR FRENTE A LOS CRIPTOACTIVOS EN LA ACTUALIDAD EN LA PROVINCIA DE MENDOZA



➔ IG.COM

Fuente: IG trading

- Moneda Digital: según la UIF en su resolución 300/14 “es la representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal”.
- Dinero Digital: es un mecanismo para transferir digitalmente dinero Fiat, es decir, mediante el cual se transfieren electrónicamente monedas que tienen curso legal en algún país o jurisdicción.
- Smart Contracts: Se conocen como contratos inteligentes, que son scripts de código – un lenguaje de programación – que realizan una acción determinada a partir de un evento particular. Generalmente se realizan sobre la red de Ethereum.
- Token: Un token digital es una unidad de valor fundamentada en criptografía y blockchain, que tiene una funcionalidad concreta en el mundo digital. Los token no se pueden minar, a diferencia de las criptomonedas.
- NFT: Es un token no fungible, un artículo digital único y de cantidad limitada protegido mediante la criptografía. A diferencia de las criptomonedas, estas pueden representar coleccionables digitales, ítems de videojuegos, mascotas, memes, dibujos y otras representaciones artísticas. Además, actúan como representación de la propiedad de activos del mundo real, como por ejemplo bienes inmuebles o arte.
- Wallet: son las aplicaciones que nos permiten guardar, enviar y recibir criptomonedas; y que nos indican nuestro saldo e historial de movimientos. Hay de 2 tipos:
 - ✓ Hot wallets: son aplicaciones web o aplicaciones móviles que están permanentemente conectadas a la blockchain. Un ejemplo de ellas puede ser Lemmon app, Buen bit, entre otras, Argentinas y a nivel mundial de las más conocidas es la de Binance.

EL ROL DEL CONTADOR FRENTE A LOS CRIPTOACTIVOS EN LA ACTUALIDAD EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

- ✓ Cold wallets: podemos decir que son billeteras personales y que a diferencia de las anteriores no están permanentemente conectadas a internet. Sino que para poder efectuar transacciones deben conectarse a la red físicamente son similares a un pen-drive.
- Exchange: Un exchange de criptomonedas es el punto de encuentro donde se realizan los intercambios de estas a cambio de dinero Fiat o de otras criptomonedas. En estas casas de cambio online se genera el precio de mercado que marca el valor de las criptomonedas en base a la oferta y demanda.

Cuadro resumen sobre Almacenamiento de criptomonedas:

| Operador | Tipos | Riesgos | Seguridad |
|--------------------|---|---|---|
| Exchange | Local: BuenBit, Ripio, Satoshiango, ArgenBTC, Exterior: Binance, eToro | Si la exchange desaparece se pierde el acceso a la base de datos |  |
| Wallet o Billetera | Físicas o frías: Trezor o Ledger | La pérdida de la clave implica perder por completo el acceso a la billetera | |

Elaboración propia en base a editorial ERREPAR "Criptomonedas en Argentina", 2020

- P2P: Una red P2P, o peer-to-peer, es una red donde un grupo de personas o máquinas participan de forma completamente descentralizada. Es decir, es una red donde no hay un punto central de conexión o control, y donde las partes actúan de forma autónoma respondiendo a un protocolo de comunicaciones y consenso común. De esta forma, los integrantes de la red pueden intercambiar información de forma directa y sin intermediarios.
- Staking: Consiste en una nueva forma de validar operaciones, dejando bloqueadas en sus depósitos monedas para crear un nuevo bloque. Permitiendo que se produzcan nuevos bloques sin hardware de minería especializada.

EL ROL DEL CONTADOR FRENTE A LOS CRIPTOACTIVOS EN LA ACTUALIDAD EN LA PROVINCIA DE MENDOZA



Fuente: editorial ERREPAR “Criptomonedas en Argentina”, 2020

3- BLOCKCHAIN

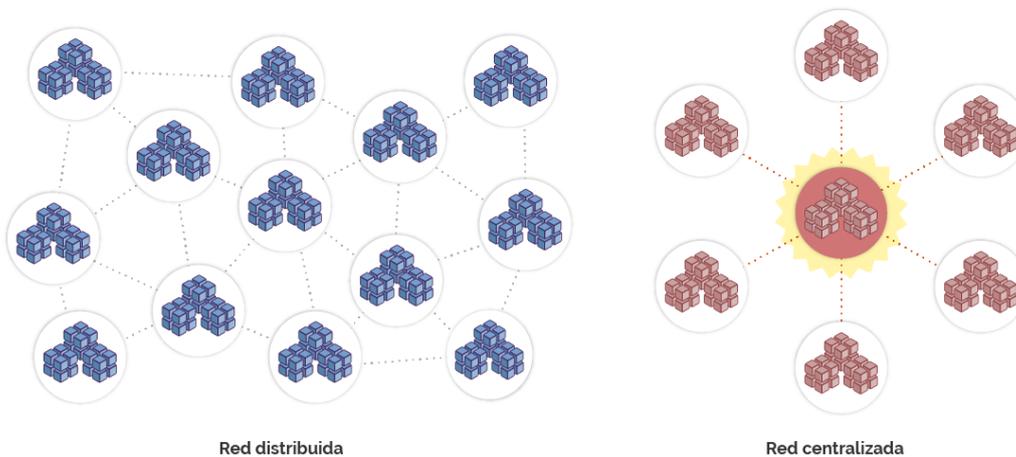
La Blockchain es una tecnología diseñada para administrar un registro de datos online, caracterizada por ser transparente y prácticamente incorruptible. Sobre esta red están apoyadas las transacciones de los cripto activos.

a- Cómo funciona

La Blockchain se puede pensar como un libro contable una base de datos donde solo se puede ingresar entradas nuevas y donde todas las existentes no se pueden modificar ni eliminar. Esas entradas, llamadas transacciones, se agrupan en bloques que se van agregando, sucesivamente, al registro en forma de cadena secuencial, cada uno de ellos relacionado necesariamente con el anterior. En tal caso si quisiéramos corregir información ya registrada, solo lo podemos hacer mediante el agregado de nueva información. Los datos originales siempre van a permanecer y pueden ser fiscalizados en cualquier momento.

b- Red de pares

“Ahora pensamos que ese registro en lugar de estar almacenado en un solo servidor, se replica permanentemente en un conjunto de computadoras - conocidas como “nodos”- que forman una red de pares. Cada vez que alguien agrega una entrada al registro, esa transacción se suma a otras para componer un bloque. Este se agrega a la cadena y de forma casi automática se replica en todas esas computadoras conectadas. Así, se garantiza la seguridad de esa información ya que, por ejemplo, habría que “hackear” gran parte de la red y no solamente un servidor central para poder modificarla, borrarla o robarla”.



Fuente: *bfa.ar*

“Pero también tenemos que tener en cuenta que la blockchain no solo está protegida por este modelo de red descentralizada, sino que también está atravesada por métodos criptográficos que garantizan que nada pueda ser borrado o alterado sin que todos los usuarios puedan darse cuenta de ello”.

c- Características principales de la blockchain

Permite identificar las partes involucradas en cada transacción. Ya que son todas firmadas criptográficamente. Las mismas son generalmente identificadas con pseudónimos, es decir no se firma con nombre y apellidos reales, pero son identificables al fin.

Certificar fecha y hora de transacción.

Información inmutable e inalterable.

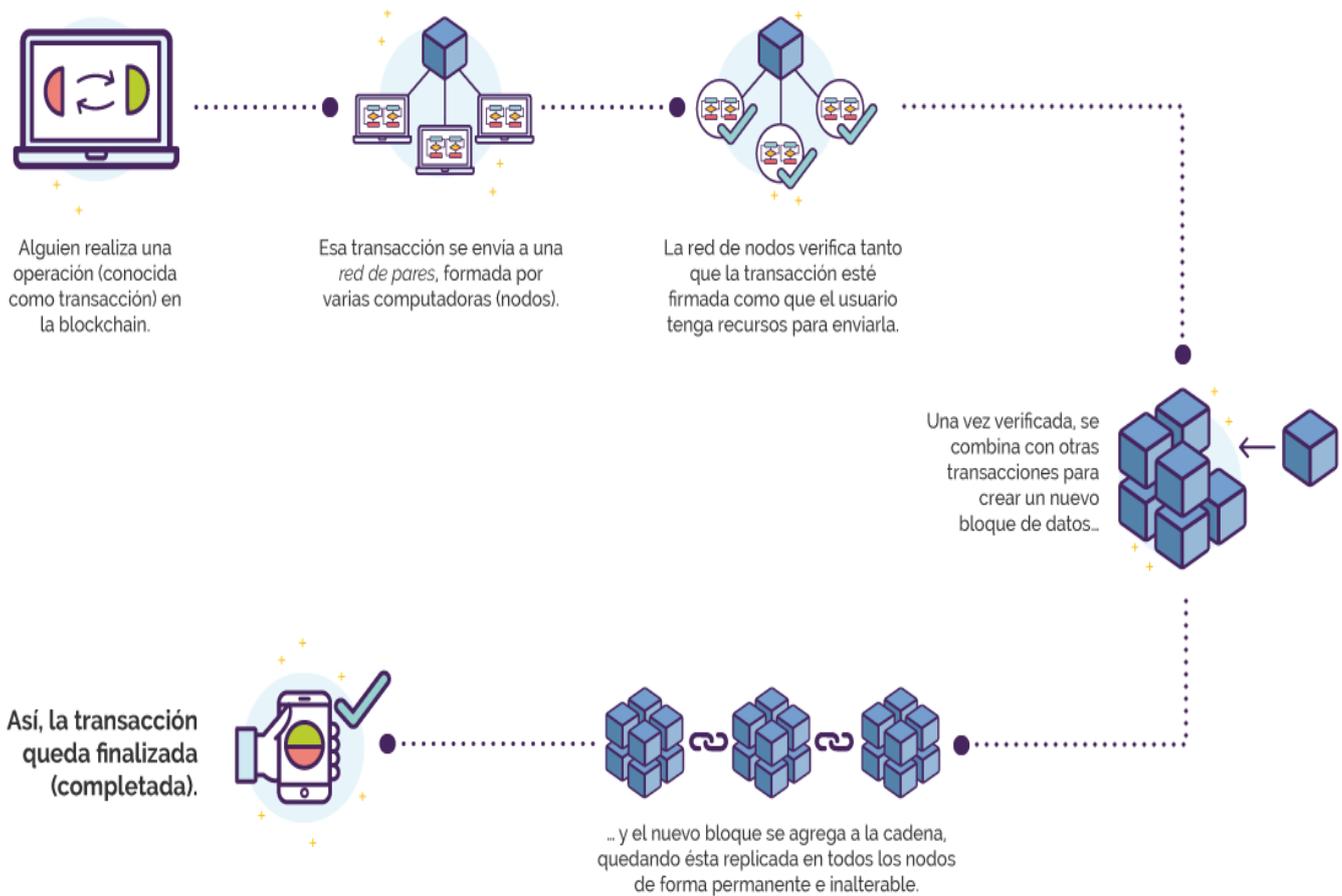
La información en los bloques es totalmente auditable por cualquier tercero interesado.

P2P es el núcleo de este sistema. La red funciona sin intermediarios persona a persona.

Libro contable: tal como en un libro contable la información no puede borrarse o modificarse solo se puede agregar más información.

Cómo funciona la red blockchain gráficamente:

EL ROL DEL CONTADOR FRENTE A LOS CRIPTOACTIVOS EN LA ACTUALIDAD EN LA PROVINCIA DE MENDOZA



Fuente: bfa.ar

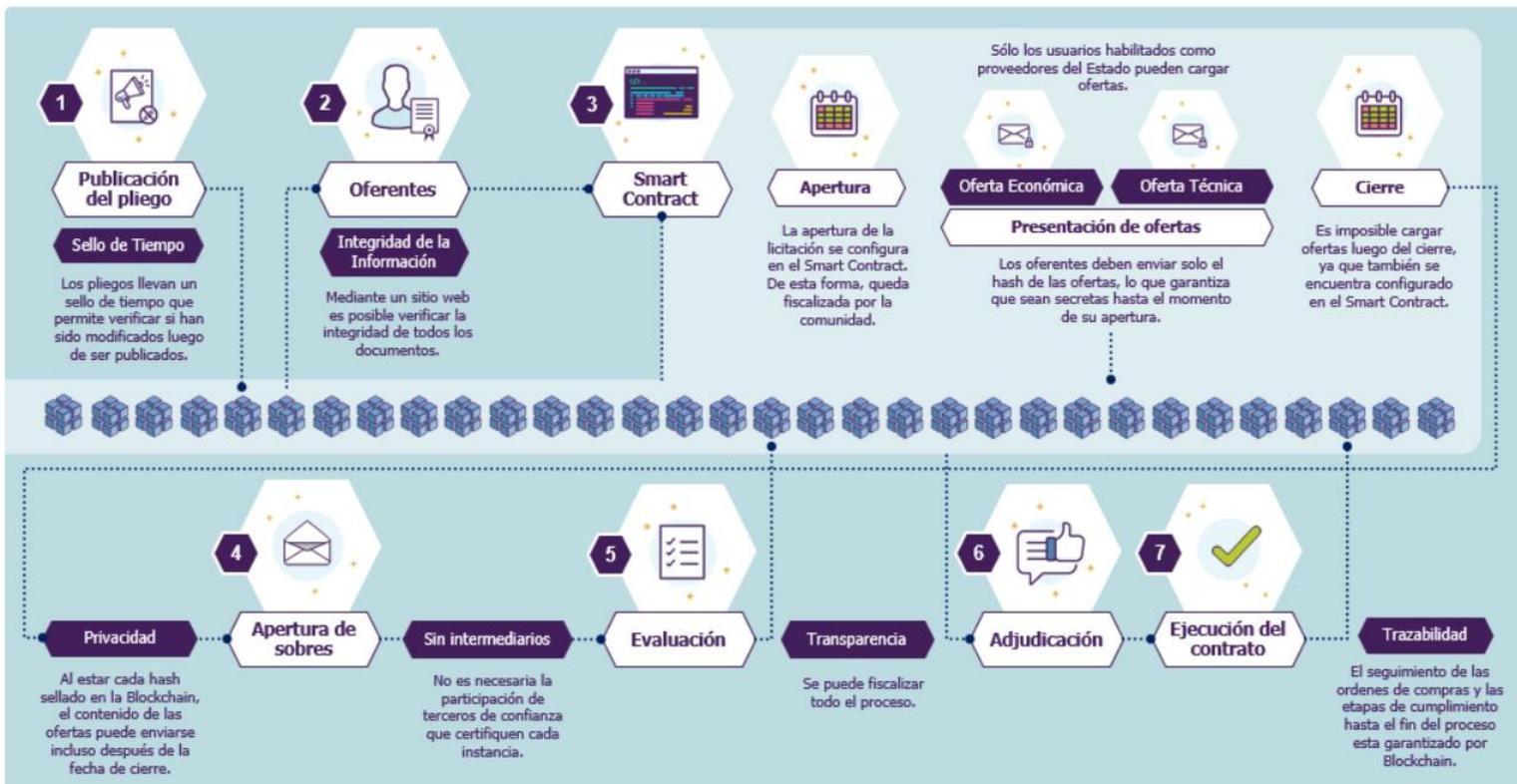
En nuestro país el interés en relación a los cripto activos y a esta nueva tecnología llamada blockchain es cada vez mayor. Podemos mencionar de gran relevancia la Blockchain Federal Argentina que tal como se definen en su propia web: “Es una plataforma multiservicios abierta y participativa pensada para integrar servicios y aplicaciones sobre blockchain. Una iniciativa confiable y completamente auditable que permita optimizar procesos y que funcione como herramienta de empoderamiento para toda la comunidad. Diseñada para potenciarse a través de los aportes de sectores públicos, privados, académicos y de la sociedad civil, BFA opta por una estrategia donde la participación de toda la comunidad es esencial, desde la ingeniería organizacional hasta el despliegue de la infraestructura”.

Dentro de sus miembros podemos encontrar entes públicos como Agencia Nacional de Bienes del Estado, Cámara de Diputados, Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, entes privados, ITC S.A red link SA, distintas universidades del país, entre otros.

EL ROL DEL CONTADOR FRENTE A LOS CRIPTOACTIVOS EN LA ACTUALIDAD EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

Entre los distintos casos de usos planteados por la BFA, a nuestro interés encontramos el de licitaciones públicas del estado nacional. Pero lo más interesante aquí, sin entrar en tecnicismos, es remarcar el interés por parte del estado en avanzar con el uso de esta tecnología, formando parte de una gran comunidad de participación público-privada que refleja el potencial que tiene la blockchain en la actualidad en nuestro país.

Como podemos visualizar en el siguiente caso de uso planteado el proceso de licitaciones públicas en donde al incorporar la tecnología de la blockchain se facilita la auditoría por los interesados, garantizando la transparencia del estado e impidiendo cualquier tipo de fraude.



Fuente: bfa.ar

d- Situación en Mendoza

Nuestra provincia no está exenta frente a tal expansión. Tal es así que podemos mencionar 2 situaciones que reflejan el gran interés por el estado en el uso de las mismas

ATM-Trámites on-line: a partir del 2021 el organismo incorporó la tecnología de blockchain en sus trámites on-line y recientemente habilitó el pago de impuestos con criptomonedas, convirtiéndolas en pesos argentinos y entregando la constancia de pago correspondiente al contribuyente. Buscando facilitar el cumplimiento del tributo, y brindando mayor transparencia y seguridad en los trámites administrativos que realiza el contribuyente. Evitando todo tipo de fraude como mencionan en su web “Una de las ventajas es que el control puede ser efectuado tanto por los empleados como también por los contribuyentes, asegurándose que su información es correcta o fidedigna.”.

Alianza entre la Ciudad de Mendoza y Belo: esta alianza público-privada entre la ciudad de Mendoza y la empresa Belo recientemente en mayo del 2022 como expresa la página de la ciudad de Mendoza que tiene como objetivo que “en un futuro el municipio expanda las opciones de los medios de pagos de los comercios, así como también que se lleven a cabo diferentes capacitaciones respecto de la temática...En ese sentido, la Ciudad avanza en el objetivo de posicionarse como un destino amigable a las criptomonedas y la tecnología, bajo el nuevo concepto instalado a nivel global: Ciudad Cripto – Friendly.”

“Siguiendo esta lógica, se busca que los comerciantes de la Ciudad puedan recibir criptomonedas a través de distintas plataformas, fomentando distintos ejes del comercio y posibilitando el turismo seguro y tech: los turistas extranjeros no tendrán que cambiar su moneda original al peso, ya que el turista que tenga cripto podrá pagar de esa forma directamente.”

“Debido a esto, el municipio pondrá en marcha una serie de capacitaciones de la mano de Legaltech Seed, el primer semillero de Derecho y Tecnología de Argentina, a fin de lograr una perspectiva más amplia sobre estos nuevos conceptos”

4- ASPECTO LEGAL

a- Introducción

A fin de poder dar cierto encuadre jurídico-legal resulta necesario dar luz a distintas definiciones, ya que actualmente en el país no existe ley alguna que defina conceptos como cripto activos y similares, dejando la puerta abierta a diversas interpretaciones doctrinarias y jurisprudenciales; teniendo en cuenta, por ejemplo, que la creación de nuevos hechos imponibles sin su previa definición traerá planteos de inconstitucionalidad por violar los artículos 17 y 19 de la CN. (Zocaro,2020:27).

De igual manera iremos explorando las distintas normativas de menor grado, remarcando de antemano, la necesidad de un marco legal que aclare su naturaleza jurídica y los negocios relacionados.

Tomaremos también como base legislativa a la primera ley que tuvo bitcoin en El Salvador dictada el 9 de junio de 2021 siendo de gran relevancia para todo el ecosistema legal en cripto activos.

b- Naturaleza Jurídica

En primer lugar, debemos aclarar que bitcoin y todas las criptomonedas no son moneda de curso legal en Argentina. Ya que según el art 30 de la carta orgánica del BCRA, el mismo es el encargado exclusivo de la emisión de billetes y monedas de la Nación y ningún otro órgano del gobierno, bancos u otras autoridades podrán emitir billetes o instrumentos que fuesen susceptibles de circular como moneda de curso legal. Analizaremos también 2 requisitos esenciales para considerar a un instrumento como moneda de curso legal:

Que el emisor imponga el curso legal respecto del documento: este requisito en Argentina no se cumple ya que no existe hoy en día una ley que lo imponga. Aquí podemos contextualizar que la legislación de El Salvador estableció a bitcoin como moneda de curso legal como podemos ver en el art 7 de la ley de bitcoin “Todo agente económico deberá aceptar Bitcoin, como forma de pago cuando así le sea ofrecido por quien adquiere un bien o servicio.” exceptuando a quienes no cuenten con acceso a tal tecnología para efectuar las transacciones. Tal legislación es pionera en Latino América y representa un antecedente normativo de gran relevancia.

La existencia de un valor nominal atado al instrumento: en este caso consideramos que bitcoin si posee valor nominal, siendo la misma unidad bitcoin. Ello lo podemos observar paralelamente en el art 3 de la ley de bitcoin de El Salvador “Todo precio podrá ser expresado en Bitcoin”. Otro tema es hablar de su valor, el cual depende de la oferta y demanda establecida por el mercado.

Descartando que las criptomonedas puedan ser consideradas como una moneda de curso legal en nuestro país, ya que aún no tenemos ley alguna que lo imponga, entendemos que resultaría de aplicación el criterio que sostiene considerar a los cripto activos como un bien digital susceptible de valor económico. Siguiendo similar criterio adoptado por la Unidad de Información Financiera en la resolución Nro. 300/14, en tal sentido, define a las monedas virtuales como la representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor aclarando que las mismas no tienen curso legal. En este sentido las monedas virtuales se diferencian del dinero electrónico, que es un mecanismo para transferir digitalmente monedas fiduciarias, es decir, mediante el cual se transfieren electrónicamente monedas que tienen curso legal en algún país o jurisdicción. Concluyendo así su naturaleza jurídica nos quedaremos con esta definición de cripto activos como moneda virtual.

Es importante remarcar que en la reciente comunicación del BCRA- “A” 7516 del 19/02/22 - Declaración jurada del cliente respecto a sus tenencias de activos externos líquidos. - encuadra a las criptomonedas como “activos externos líquidos” asimilándolas con billetes y moneda extranjera, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de efectivo.

Finalmente debemos aclarar que si bien, las criptomonedas no gozan de curso legal en nuestro país, su uso no se encuentra prohibido por la legislación argentina.

c- Cripto activos y el ejercicio del contador público

Si bien estamos hablando de términos netamente jurídicos, el fin del presente capítulo es brindar una mayor claridad a la hora de encontrarse con casos en donde intervengan cripto activos. Desde el punto de vista jurídico-legal nos centraremos en casos como divorcios, sucesiones; concursos y quiebras. En donde los bienes que integran el patrimonio de la sociedad conyugal, la masa hereditaria o el patrimonio del fallido o concursado incluyan cripto activos u operaciones con ellos.

c.1 Divorcios y Sucesiones

La primera pregunta que surge relacionada a divorcios y sucesiones es: ¿Dentro de qué rubro clasificar a los cripto activos? Como normativa principal en Mendoza tenemos la resolución 35/05 y 36/05 de la Dirección General Rentas y su modificatoria la resolución 52/18 de la Administración Tributaria de Mendoza. Aquí no encontramos, al igual que en la contabilidad, alguna normativa que encuadre a las criptomonedas dentro de un rubro específico. Por lo que siguiendo el Art 1, inc. XV de la Resolución 36/05: bienes no comprendidos se los valuará según tasación pericial fundada, y de conformidad con los valores vigentes en el mercado. Siendo, en este caso, el mismo criterio de valuación tanto el fiscal como el técnico. Quedará a criterio del profesional en qué rubro exponerlas.

Siguiendo la naturaleza jurídica de los cripto activos mencionada previamente bien podemos ubicarlos dentro de los siguientes rubros:

Caja y bancos: Atendiendo a la naturaleza de su liquidez inmediata podemos ubicarlos dentro de este rubro, siguiendo el mismo criterio de medición que las monedas extranjeras: "la cotización tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina" si se aplica el denominado "Criterio Fiscal" (Resol 36/05 de D.G. Rentas Mendoza) o un promedio de tipo de cambio comprador de entidades bancarias/de cambio de moneda si se aplican la norma profesional de los contadores. En tal caso debemos diferenciar 2 situaciones (las cuales serán tratadas en profundidad en el aspecto de medición contable) si los cripto activos se encuentran dentro de un exchange extranjero o en uno constituido en Argentina.

Otras inversiones cotizables: Siendo uno de los fines por el cual se adquieren cripto activos y su cotización pública y transparente consideramos posible incluirlas dentro de este rubro. Valuadas según la res 36/05 antes mencionada a su valor de cotización en el mercado respectivo, del país o del exterior, sin deducir gastos estimados de venta si se aplica el denominado "Criterio Fiscal" (Resol 36/05 de D.G. Rentas Mendoza) o deduciendo gastos de venta si se aplican las normas profesionales de los contadores. Ahora bien ¿Cómo obtenemos tal valor de mercado? Aquí consideramos de gran utilidad mencionar los servicios que ofrece el sitio www.criptoya.com ya que nos muestra el valor de las principales criptomonedas en las diversas billeteras virtuales existentes. Tales cotizaciones se encuentran expresadas en moneda de curso legal (pesos argentinos). De esta forma podemos obtener el valor de las distintas criptomonedas y las distintas wallets en donde pueda tenerlas los sujetos.

EL ROL DEL CONTADOR FRENTE A LOS CRIPTOACTIVOS EN LA ACTUALIDAD EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

Cotización de bitcoin en Pesos Argentinos en distintas wallets:

| BITCOIN    | COMPRAR  | COMPRA TOTAL  | Dólar  | VENDER  | VENTA TOTAL  | Dólar  |
|---|---|--|---|--|---|---|
| US\$ 22929  -1.15% | | | | | | |
| ArgenBTC  | \$ 6.576.318 | \$ 6.576.318 | 286,81 | \$ 6.305.200 | \$ 6.305.200 | 274,99 |
| belo  | \$ 6.594.636 | \$ 6.594.636 | 287,61 | \$ 6.245.045 | \$ 6.245.045 | 272,36 |
|  Binance P2P   | \$ 6.621.000 | \$ 6.621.000 | 288,76 | \$ 6.590.402 | \$ 6.590.402 | 287,43 |
| Bitex  | \$ 7.036.940 | \$ 7.095.449 | 309,45 | \$ 6.453.676 | \$ 6.400.204 | 279,13 |
| Bitmonedero | \$ 7.027.876 | \$ 7.027.876 | 306,51 | \$ 6.211.478 | \$ 6.149.363 | 268,19 |
| Bitso | \$ 6.587.373 | \$ 6.626.897 | 289,02 | \$ 6.557.120 | \$ 6.517.777 | 284,26 |
| Buda   | \$ 6.566.496 | \$ 6.632.319 | 289,25 | \$ 5.956.782 | \$ 5.897.357 | 257,2 |
| Buenbit  | \$ 6.676.900 | \$ 6.676.900 | 291,2 | \$ 6.451.100 | \$ 6.451.100 | 281,35 |

Fuente: <https://criptoya.com/>

Por otro lado, debemos preguntarnos ¿Dónde se encuentran los cripto activos? En el caso que se encuentren en una billetera fría, si los mismos no se están denunciados por alguna de las partes en el “Denuncio de bienes”, será muy difícil que los peritos puedan tener conocimiento de estos activos, por lo tanto, no se podrá valorar. En el caso en que un heredero los incluya en el denuncio de bienes, debemos preguntarnos si tenemos acceso a ellos, ya que será necesario tener la clave privada donde estos cripto activos están guardados. De no poseer la clave de la misma será imposible incluir estos bienes en el patrimonio del causante, ya que es la única forma de poder tener acceso a los mismos para lograr una futura adjudicación.

Si los cripto activos se encuentran en un exchange constituido legalmente en Argentina no habrá mayores inconvenientes, ya que, se encuentran bajo el régimen de información que impone la AFIP. Así expresa la RG AFIP N° 5193/2022 debiendo estas instituciones informar diversos datos de las cuentas dadas de alta y todo tipo de transacción de efectivo-moneda digital-con monto igual o superior a \$200.000 por lo cual podrán ser conocidos por las partes. Y en caso de no tener acceso a la clave, un Juez podrá solicitar al exchange, custodio de tales bienes, el embargo preventivo de ellos. Remarcando la existencia de antecedentes sobre embargos de cripto activos como sucedió en la provincia de Tucumán.

A continuación, presentamos el extracto de la sentencia en la causa que investiga a Edgar Adhemar Bacchiani, un empresario investigado por presunta estafa piramidal a través de su compañía de inversión Adhemar Capital SRL con fecha 17 de mayo de 2022.

RESUELVO:

HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA. En consecuencia, **previa caución juratoria del peticionante**, y bajo su estricta responsabilidad, **TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO** sobre las cuentas a cobrar que el demandado E [REDACTED] CUIT: [REDACTED], tenga en la plataforma de Exchange Binance y su Ecosistema Binance's Open Platform, Binance Launchpad, Binance Labs, Binance Charity, Binance DEX, Binance X, JEX y Fiat Gateways, sobre los fondos actuales y futuros a liquidarse a su favor, hasta cubrir la suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES: CINCO MIL (U\$s5.000)** por capital adeudado, con más la suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES: MIL QUINIENTOS (U\$s1.500)** como afectadas para responder provisoriamente por acrecidas posteriores. Para su cumplimiento **LÍBRESE OFICIO**, a **BINANCE SERVICES HOLDINGS LIMITED**, correo electrónico: **dpo@binance.com**, haciéndose constar que los importes retenidos deberán ser depositados ante el BANCO MACRO S.A., DELEGACIÓN TRIBUNALES, a la orden de éste JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES PRIMERA NOMINACIÓN y como pertenecientes al presente juicio. Autorízase a la apertura de una cuenta judicial conforme lo dispone la acordada N°626 de la Excma. Corte Suprema de Justicia y en cumplimiento con la Circular de Superintendencia N°36/2012. Cabe aclarar de que en caso de que el destinatario del embargo tuviere medidas cautelares trabadas con anterioridad al presente oficio, deberá hacerse efectivo una vez cumplidas las mismas. El oficiado deberá comunicar cuando se produzcan los depósitos.- MEDHR 1681/22

HÁGASE SABER

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZ - FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308, Fecha:17/05/2022;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Fuente: www.justucuman.gov.ar

c.2 Concursos y Quiebras

En el caso en que el fallido tenga, a la hora de producirse la declaración de quiebra o el concurso preventivo, cripto activos, o haya realizado operaciones con ellas debemos tener en cuenta:

La definición del mutuo según el Código Civil y Comercial Unificado en su artículo 1525 que expresa "Existe contrato de mutuo cuando una persona se compromete a entregar una determinada cantidad de cosas fungibles, y éste se obliga a devolver igual cantidad de cosas de la misma calidad y especie". Entendemos, entonces que tal definición aplicaría en casos en que la obligación se pacte con cripto activos.

Ahora bien, ¿cómo encuadrar el caso de una deuda pactada en cripto activos en el marco de la ley Ley 24.522 de concursos y quiebras? Aquí sería aplicable los mismos artículos que atienden al contrato de mutuo comercial, según lo expresado previamente.

Para Concursos: “Deudas no dinerarias”, donde expresa que las mismas serán convertidas a su valor en moneda de curso legal, al día de la presentación o al del vencimiento, si fuere anterior, a opción del acreedor.

Para Quiebras: “Prestaciones no dinerarias”, donde los acreedores de prestaciones no dinerarias o aquellos cuyo crédito en dinero deba calcularse con relación a otros bienes, concurren a la quiebra por el valor de sus créditos en moneda de curso legal calculado a la fecha de la declaración, o a opción del acreedor a la del vencimiento, si este fuere anterior.

En conclusión, deberá cancelarse en la misma especie (criptomonedas) o a su valor equivalente en pesos argentinos a la fecha correspondiente.

Finalmente dado tal encuadre jurídico, y remarcando que tal situación no se encuentra comprendida en mencionada ley, sino que surge del análisis doctrinario, será importante identificar la tenencia de los cripto activos (en exchanges o cold wallets) de igual manera a como se analizó en divorcios.

Un caso en donde será difícil probar la existencia de estos bienes es si estos se encuentran en una cold wallets. En tal situación se necesitará de expertos informáticos en blockchain para que puedan seguir la trazabilidad de las operaciones.

c.3 Lavado de Activos

Siendo un tema relevante para la profesión del contador público, ya sea por ser un sujeto obligado, o por tener clientes sujetos obligados, incluidos dentro de alguno de los incisos artículo 20 de la ley 25246 entendemos importante mencionar su relación con el de lavado de activos

Como vimos anteriormente la naturaleza de los cripto activos en su origen era la descentralización y anonimato de sus usuarios, tal situación fue variando hasta la actualidad. Puede responder a causa del crecimiento exponencial de usuarios que experimentó el mundo cripto donde principalmente tal crecimiento se dio a través de los ya mencionados exchanges. Si bien operar a través de ellos permite un uso más simplificado a los usuarios, pierde la esencia original de los cripto activos. En efecto los exchanges son sociedades que tienen que cumplir con normativas como cualquier otra entidad que opera en un sistema financiero. Una de las más conocidas es la norma KYC (Know Your Customer) en español “Conozca a su cliente”. Esta es una norma anti-lavado de activos que obliga a todos los exchanges a solicitar para la apertura de cuenta de un usuario diversos datos personales y validaciones biométricas, que de no completarse quedará restringido a operaciones con montos limitados y en ciertos casos no se dará curso a la apertura de cuenta. Por tanto, los requisitos KYC hacen que las bolsas de criptomonedas sean iguales a las instituciones financieras tradicionales perdiendo así la esencia de las criptomonedas.

Por último la ya mencionada resolución de la UIF N°300/14 impone obligaciones a los sujetos obligados enumerados en todos los incisos de su artículo 20 con respecto a las monedas virtuales:

“Deberán prestar especial atención a las operaciones realizadas con monedas virtuales y establecer un seguimiento reforzado respecto de tales operaciones y el perfil definido para su cliente”.

“Reportar información a la UIF de todas las operaciones que se realicen con monedas digitales a través del reporte sistemático mensual efectuándose hasta el día 15 de cada mes”.

d- El avance de las criptomonedas y el derecho

Como conclusión nos parece de gran interés mencionar el avance en Argentina y particularmente en Mendoza de grandes comunidades relacionadas al mundo de criptomonedas y blockchain. Una de las organizaciones más importantes es la ONG Bitcoin Argentina. Quienes han formado una gran comunidad, capacitando a aquellos que quieran iniciarse y a los están dentro del mundo cripto. En esta sección resulta de gran importancia resaltar la “Clínica de atención legal” que ofrecen a distintos usuarios que hayan sido perjudicados por delitos o incobrables que tengan relacionado operaciones con cripto activos

En Mendoza recientemente se ha formado el “Legal Tech Seed” que, según se definen en su propia web, son una asociación civil que responde a los problemas de brecha digital, enfocados en temas relacionados al derecho y tecnología. Integrada colaborativamente por estudiantes, docentes y profesionales. En su sitio podemos ver que ya se encuentran trabajando en un paper para un proyecto de ley de criptomonedas, algo muy necesario para dar encuadre a los distintos negocios que ya se están realizando a través de cripto activos y la blockchain.

Como podemos apreciar la revolución del blockchain impacta en diversas áreas, y el tema legal no es un área de menor importancia. Por lo que resultará fundamental para el Contador Público mantenerse actualizado en estos temas, ya que estos grandes cambios de paradigmas necesitarán de nuestra actuación profesional.

5- ASPECTOS IMPOSITIVOS

Dentro de la arista impositiva la cual consideramos importante dado la presión tributaria que ejerce el estado sobre la sociedad en nuestro país, desarrollamos los distintos tributos que gravan a estos activos en sus distintas metodologías de operar.

a- Impuesto a las Ganancias

El primero a desarrollar es el impuesto a las ganancias el cual se encuentra legislado por LEY 27430 (LIG) y su decreto reglamentario. La legislación tuvo que introducir cambios a fines del año 2017 en relación a los cripto activos debido al incremento en su utilización por parte de la población. La reforma tributaria significó un antes y un después respecto a la gravabilidad de utilidades derivadas de la compraventa de criptomonedas.

En efecto, previo a su sanción, solamente se encontraban alcanzados por el impuesto los resultados obtenidos por las personas humanas o sucesiones indivisas (PH Y SI) que se encontraban clasificadas como habitualistas, es decir que obtenían rendimientos o rentas

susceptibles de una periodicidad que implica la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación (teoría de la fuente).

De tal forma, los resultados obtenidos por la enajenación de monedas, por parte de las personas humanas y sucesiones indivisas que no configuraban la regla de periodicidad (Teoría de la fuente) no resultaban gravados por el impuesto a las ganancias.

Por otro lado, las empresas aplicaban la llamada teoría del balance, lo que implicaba que existiendo o no dicha periodicidad, la renta obtenida estaba alcanzada por el impuesto.

Luego de la reforma tributaria significó un cambio importante en lo que respecta al impuesto que recae sobre las PH y SI, la ley modificó su definición de renta alcanzada a partir de lo cual, se gravan los beneficios derivados de la enajenación de monedas digitales, independientemente de si se cumplen o no los requisitos de la Teoría de la Fuente.

De tal forma, se amplió el aspecto objetivo del impuesto al considerar ganancias gravadas los resultados derivados de la enajenación de monedas digitales, por lo que todo contribuyente, ya sea persona humana o jurídica, que opere con estos se encuentra alcanzado por el impuesto a las ganancias.

En efecto, con la reforma introducida el legislador incorporó a las criptomonedas en la ley del impuesto a las ganancias, equiparando su tratamiento al de los activos financieros tradicionales.

a.1 Personas humanas y sucesiones indivisas

Ganancias derivadas de la compra y venta de criptomonedas

Vale destacar que, conforme lo establece el artículo 3 de la LIG, por enajenación se entenderá a toda venta, permuta, cambio, expropiación, aporte a sociedades y, en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso, por lo que la cancelación de una obligación mediante el pago con criptomonedas implica su gravabilidad en el impuesto a las ganancias.

De tal forma, las PH Y SI quedarán sujetas, si la ganancia es de fuente extranjera, se tributa a una alícuota del 15%, mientras que, si es de fuente argentina, corresponderá aplicar el impuesto cedular a una alícuota variable del 5% o 15%, dependiendo si la moneda de emisión es nacional o extranjera.

¿Qué fuente consideramos?

El art 7 de la LIG establece una regla específica para determinar la fuente de los activos financieros, dentro de los cuales se ubica a las criptomonedas. El artículo establece que las ganancias provenientes de la tenencia y enajenación de monedas digitales se considerarán íntegramente de fuente argentina cuando el emisor se encuentre domiciliado, establecido o radicado en la República Argentina.

El legislador optó por utilizar como factor de atribución de la renta el domicilio del emisor del instrumento, lo cual si bien puede resultar válido para los valores negociables tradicionales

cuyo emisor se encuentra perfectamente individualizado, poca utilidad tendrá en un universo donde justamente sucede lo contrario, la descentralización es protagonista en el ámbito de las criptomonedas, en donde salvo algunas excepciones, la emisión no se concentra en un sujeto o entidad, sino que es producto del esfuerzo colectivo de un universo de participantes del ecosistema que se encuentran distribuidos en todo el mundo, por lo que lógicamente la localización del lugar de emisión de la moneda, al no ser una característica impresa en ellas, resulta de imposible determinación.

Ahora bien, como mencionamos anteriormente la determinación de la fuente de la renta gravada es un factor central al efectuar la liquidación del impuesto.

En el caso de criptomonedas y según la definición de fuente que nos da el art 5 de la ley, las mismas podrían considerarse de fuente argentina cuando:

- Proviene de la realización en el territorio de la Nación de cualquier acto o actividad susceptible de producir beneficios (ejemplo: minería de criptomonedas).
- Proviene de hechos ocurridos en el país (ejemplo: transacciones en exchange locales).

Renta Fuente Argentina

En caso de encontrarnos frente a rentas de fuente argentina, corresponde aplicar en principio el impuesto cedular, de tal forma, al precio de enajenación se restará el costo de adquisición considerando tener presente el beneficio estipulado por el artículo 86, inciso f), de la ley 27430 “el costo a computar será el último precio de adquisición o el último valor de cotización al 31/12/2017, el que fuera mayor”, en otras palabras gracias a este costo computable especial en la mayoría de los casos no existirá ganancia gravada, a modo de ejemplo

| | |
|-------------------------------------|---------|
| - Cotización a fecha de adquisición | 300 USD |
| - Cotización fecha de cierre | 450 USD |
| - Precio de venta | 400 USD |
| - Costo computable | 450 USD |
| - Ganancia antes de deducciones | -50 USD |

Luego de restar el costo computable, se deducirá los gastos directos e indirectos relacionados con la operatoria, como así también las deducciones previstas en los artículos 86 y 88 de la LIG. Asimismo, resulta aplicable la deducción especial prevista en el artículo 30 inc. a) referida a la ganancia no imponible.

Respecto a los quebrantos, son considerados específicos, por lo que solamente podrán computarse contra utilidades que provengan de operaciones gravadas por este impuesto cedular, aceptándose trasladarlo hasta los 5 años posteriores inmediatos.

EL ROL DEL CONTADOR FRENTE A LOS CRIPTOACTIVOS EN LA ACTUALIDAD EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

$$\begin{array}{c}
 \text{Precio de venta de la Moneda Digital} \\
 \text{(Costo Computable)} \\
 \text{(Gastos directos e indirectos)} \\
 \text{(Quebrantos específicos de ejercicios anteriores)} \\
 \hline
 \text{(Deducción Especial)} \\
 \hline
 \text{Ganancia Neta} \\
 \times \\
 \hline
 \text{Alicuota (5\% o 15\%)} \\
 \hline
 \text{Impuesto Determinado}
 \end{array}$$

La alícuota aplicable, del 5% para la enajenación de monedas digitales emitidas en pesos sin cláusula de ajuste, y del 15% en el caso de la enajenación de monedas digitales emitidas en pesos con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.

| Item | Características | Alicuota |
|--|---|----------|
| -Títulos públicos | En moneda nacional sin cláusula de ajuste | 5% |
| -Obligaciones negociables | | |
| -Títulos de deuda | En moneda nacional con cláusula de ajuste | 15% |
| -Cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión comprendidos en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones | | |
| -Cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones | | |
| -Monedas digitales | | |
| -Cualquier otra clase de título o bono y demás valores | | |
| | En moneda extranjera | |

Fuente: editorial ERREPAR "Criptomonedas en Argentina", 2020

No obstante, ello, aquí encontramos el problema de la moneda de emisión, el cual dificulta seriamente el encuadre a efectuar en el impuesto cedular, dado el contexto normativo actual.

Renta de fuente extranjera

Corresponde remitirnos a la regla general establecida en el artículo 124 de la LIG que establece para las monedas digitales como ganancias de fuente extranjera aquellas que:

provengan de la realización en el extranjero de cualquier acto o actividad susceptible de producir un beneficio,

provengan de hechos ocurridos fuera del territorio nacional.

De tal forma los resultados obtenidos por la enajenación de monedas situadas en plataformas de exchange radicadas en el exterior serán considerados de fuente extranjera, dado que al vender las mismas en dicha plataforma, se está efectuando un claro acto de disposición económica que habilita identificar la renta como de fuente extranjera. En tal sentido, aquellas operaciones tributarán a la alícuota del 15%. Respecto a las deducciones computables, se admitirán las deducciones personales y generales (arts.131 y 162). Los gastos solamente podrán deducirse contra ganancias de la misma fuente (arts.80 y 80.1 de la LIG), mientras que los quebrantos siguen el mismo camino al ser considerados específicos y sólo podrán ser computados contra utilidades provenientes de la misma clase de operaciones.

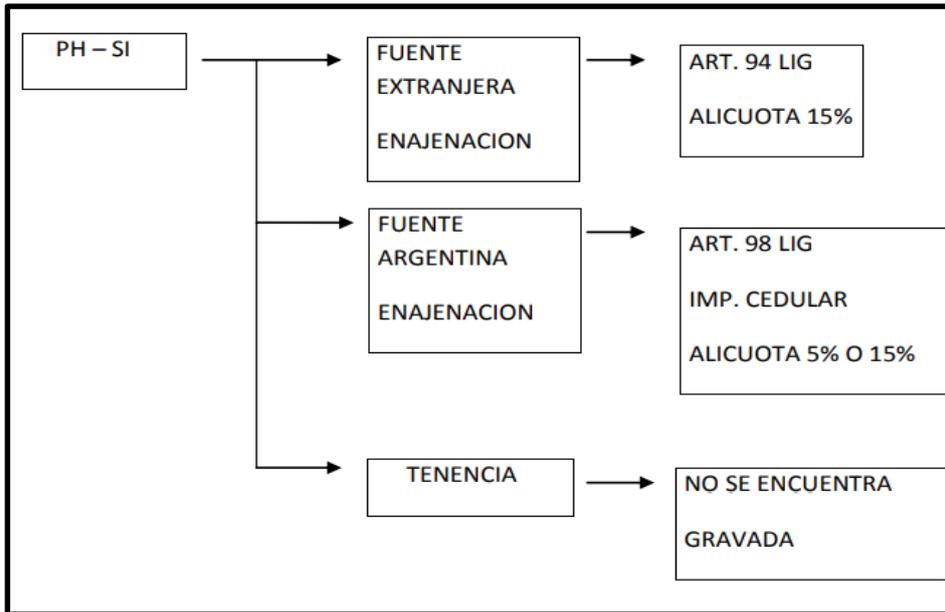
Por lo expresado con anterioridad, será el propio contribuyente quien deberá determinar el criterio a utilizar en oportunidad de liquidar los resultados provenientes de enajenar monedas, ya que actualmente ni la ley ni la reglamentación otorgan una pauta certera para ello.

Ganancias por diferencia de cotización o valuación de la tenencia de criptomonedas

En tal caso, debemos señalar que dicha renta, como cualquier diferencia de cambio, no se encuentra gravada, ya que la LIG no grava los resultados por tenencia o de diferencia de cambio de estos sujetos. Cabe recordar que en el impuesto a las ganancias la tenencia al cierre de activos se informará en la declaración jurada a su costo histórico, sin reconocer resultados por tenencia o diferencia de cambio. El valor a declarar será el valor de adquisición en pesos, de haberse adquirido en moneda extranjera se declarará en pesos a la cotización de la moneda extranjera al momento de la compra.

EL ROL DEL CONTADOR FRENTE A LOS CRIPTOACTIVOS EN LA ACTUALIDAD EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

Cuadro resumen PH y SI



Fuente: elaboración propia

a.2 Sujeto Empresa

Ganancias derivadas de la compra y venta de criptomonedas

Para los llamados sujetos empresa el tratamiento fiscal se ha mantenido intacto, se encuentran alcanzados por la enajenación de monedas digitales, las que tributarán por la tercera categoría a una alícuota progresiva correspondiente, según nos da el artículo 73 de la LIG.

| Ganancia neta imponible acumulada | | Pagarán \$ | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
|-----------------------------------|------------------|------------------|----------|--------------------------|
| Más de \$ | A \$ | | | |
| \$ 0,00 | \$ 7.604.948,57 | \$ 0,00 | 25% | \$ 0,00 |
| \$ 7.604.948,57 | \$ 76.049.485,68 | \$ 1.901.237,14 | 30% | \$ 7.604.948,57 |
| \$ 76.049.485,68 | En adelante | \$ 22.434.598,28 | 35% | \$ 76.049.485,68 |

Fuente: Decreto 824/2019

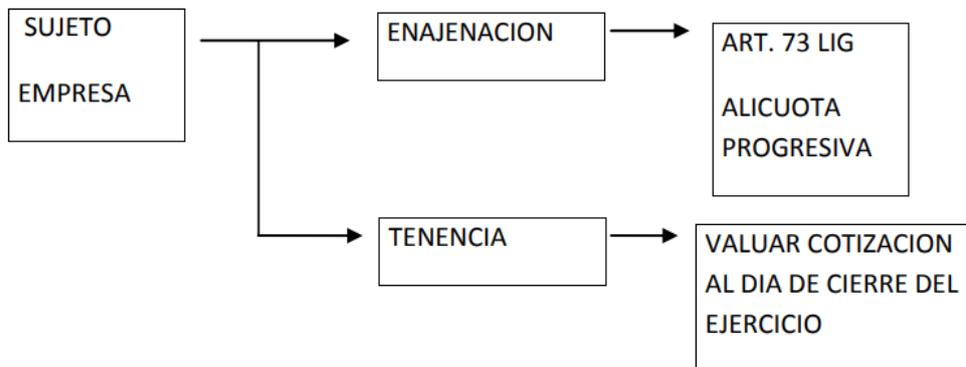
Por otro lado, el artículo 56 de la LIG establece que las monedas digitales no serán consideradas bienes de cambio y, por lo tanto, su valoración se regirá por las normas específicas que dispone la ley para dichos bienes. En efecto, el artículo 67 de la LIG sostiene

que cuando se enajenen monedas digitales (y otros instrumentos financieros), el costo a imputar será igual al valor impositivo que se les hubiere asignado en el inventario inicial correspondiente al ejercicio en que se realice la enajenación.

De tal forma, se mantendrán en el balance fiscal según costo de adquisición histórico y sin actualización por inflación, lo que supone un tratamiento fiscal más severo para los sujetos empresa, quienes al enajenar las monedas digitales sufrirán no solo los efectos de la inflación, sino también la propia volatilidad de las monedas, por lo que será todo un desafío obtener ganancias reales para ellos.

Ganancias por diferencia de cotización o valuación de la tenencia de criptomonedas

Tanto la diferencia de cambio como el resultado por tenencia se encontrará gravado de acuerdo a lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 108 de la LIG es decir ajustados por inflación y dicho resultado debe ser imputado bajo el criterio de lo devengado hasta la fecha de cierre del ejercicio comercial o al 31 de diciembre, en caso de ser empresas unipersonales



Fuente: elaboración propia

Ganancias por minar criptoactivos

Sin intención de entrar en la descripción técnica de la tarea digital que implica dicha actividad, e independientemente de lo que implique, en todos los casos nos encontraremos con una persona humana, sucesión indivisa o jurídica, que ha dispuesto un capital de trabajo (financiero y físico) para el desarrollo de un servicio comercial, el cual es retribuido mediante monedas o activos. Dicha tarea implica la instalación y monitoreo de un hardware, el control de su correcto funcionamiento, la elección de las tareas a efectuar, etc.

Si las tareas antes señaladas las efectúa una persona jurídica, no caben dudas de que estaremos ante una ganancia de tercera categoría. Pero ¿qué ocurriría si es efectuada por una persona humana o una sucesión indivisa? Entendemos que dicha actividad encuadra a estos sujetos en la figura de una empresa unipersonal, ya que implicaría una actividad comercial a título personal, con fin de lucro. De manera tal que la actividad de minar monedas implica independientemente del sujeto que las realice una renta de tercera categoría, que imputará

sus rentas de acuerdo al principio de lo devengado, debiendo sí identificar en forma clara las rentas de fuente argentina de las rentas de fuente extranjera.

En el caso de que el lugar físico donde se halle él se encuentre en la Argentina, la renta será de fuente argentina, gravada bajo la tercera categoría. En caso de que él se encuentre en el exterior, la renta será de fuente extranjera.

Rendimientos obtenidos por colocaciones a plazo (Staking)

Así como uno puede colocar dinero fiat en un plazo fijo a cambio de una utilidad determinada por una tasa de interés, lo mismo puede hacerse con las criptomonedas, dadas las características monetarias que estas presentan. En efecto, uno entrega sus monedas a un tercero (por ejemplo, una plataforma de Exchange), que a cambio ofrece una determinada tasa de interés en esa misma u otra criptomoneda, la que variará dependiendo del capital depositado, el plazo de colocación, la plataforma elegida, etc. En otras palabras, se está produciendo un rendimiento por la colocación del capital.

Desde la perspectiva fiscal, los intereses obtenidos por dicha inversión no se encuentran contenidos en la exención prevista en el inc. h) del artículo 26 de la LIG, por lo que los intereses obtenidos estarán gravados por la segunda categoría del régimen general del impuesto.

Mismo tratamiento corresponde otorgar a los rendimientos de fuente extranjera. En este caso, siguiendo el art 124 LIG, la determinación de la fuente extranjera dependerá de la colocación del capital. Si se utiliza un Exchange radicado en el exterior, como los intereses recibidos deben considerarse renta de fuente extranjera.

b- Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Antes de adentrarnos en el análisis específico de las criptomonedas con respecto al impuesto al valor agregado, realizaremos un breve repaso del objeto de este impuesto. El IVA grava la venta de cosas muebles en el país, las importaciones definitivas de cosas muebles al país, los servicios prestados en el país o aquellos servicios que se desarrollen en el exterior y tengan utilización efectiva en el país, asimismo en forma detallada la ley especifica qué servicios digitales serán considerados realizados en el país. Si bien la ley es clara en su definición territorial, la economía digital presenta un nuevo desafío en este aspecto, ya que, en muchos casos, no resulta evidente el sitio físico de comercialización de los bienes o de prestación de los servicios digitales. Las criptomonedas no constituyen bienes muebles siendo estos, activos financieros digitales. Por lo tanto, entendemos que, al no estar incluidas dentro del objeto de la ley, estos bienes, no se encuentra su comercialización alcanzada por el impuesto al valor agregado.

Diferente es la situación de los servicios vinculados a la economía de las criptomonedas los cuales tienen la misma suerte que el resto de los servicios prestados en el país en cuanto a su gravabilidad.

b.1 Resultados derivados de los servicios financieros que presta un exchange

Los intereses implican un servicio financiero, el cual de prestarse en el país o si se brindará desde el exterior con utilización económica en el país se encontrará gravado por el impuesto al valor agregado, de acuerdo al artículo 3 de la ley. Por lo tanto, si un inversor posee en una billetera virtual en un sitio digital argentino, o con un IP en el país (por ejemplo, Buen Bit), dichos intereses se considerarán prestados en el país y se encontrarán alcanzados por el impuesto al valor agregado. En caso de que la billetera virtual se encuentre en un sitio digital del exterior, o un IP del exterior (Binance) no se encontrará alcanzado por el impuesto al valor agregado

c. Impuesto a los Bienes Personales

Es un impuesto que se aplica sobre los bienes situados en el país y, según el caso, en el exterior, que posean los sujetos pasivos establecidos en el art 17 de la ley 23966 en su patrimonio al 31 de diciembre de cada año, es decir, grava las tenencias de activos, no las operaciones de compra y de venta o los resultados.

Sujetos alcanzados:

Personas humanas residentes en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior.

Personas humanas residentes en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país.

Sucesiones indivisas tributarán por los bienes que posean al 31 de diciembre de cada año, en tanto dicha fecha quede comprendida en el lapso transcurrido entre el fallecimiento del ciudadano por el que se inicia la sucesión indivisa y la declaratoria de herederos o aquella en que se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad

Respecto del tratamiento de las criptomonedas el fisco aclaró su criterio bajo el dictamen n°2/2022 emitido en julio de este año considerándolas como activo financiero y se encuentra de conformidad con lo prescripto en el citado artículo 19, inciso j), donde encontramos a los “bienes situados en el país”.

Antes de esta resolución no se las encontraba expresamente tratadas en la ley lo que provocaba que la doctrina se dividiera en dos, por un lado los que la consideraban bienes inmateriales encontrándose comprendidos en la exención del art 21 inc. d) de dicha ley y por

el otro ciertos tributarias que las consideraban un bien gravado es decir activo financiero su fundamento se basaba en el análisis de la naturaleza de este tipo de bienes, afirmando que están frente a activos financieros que tienen capacidad de pago, capacidad de cancelación, precio de cotización, valor de transacción, sirven como unidad de ahorro, poseen su propia unidad de medida, por lo tanto consisten en activos que representan un medio financiero, similar en ciertos aspectos a inversiones tradicionales. Además, que la ley en su decreto reglamentario art 31 establece que para los casos no previstos en dicho cuerpo normativo se aplicará en forma supletoria las disposiciones legales y reglamentarias del impuesto a las ganancias. Y en ganancias las monedas digitales son tratadas como activos financieros, por lo cual en bienes personales las monedas digitales quedarían clasificadas como tal.

Las criptomonedas serán consideradas como bienes gravados en el país si fueran generadas (minadas) en el país, o por encontrarse en cuentas de plataformas nacionales o en billeteras virtuales del mismo al 31 de diciembre. Para determinar la valuación nos remitimos al artículo 22, inc. h) de la ley del gravamen que establece que para aquellas que coticen en bolsas y mercados deberá tomarse el valor de cotización de mercado a dicha fecha. Lo que suele utilizarse es el valor de ese crypto activo en relación a la cotización del dólar al cierre del ejercicio fiscal.

d- Impuesto a los Ingresos Brutos

Recordando el concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, el código fiscal de la provincia nos dice que el mismo grava a nivel provincial el ejercicio habitual del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso (lucrativo o no) cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste.

De esta forma, los elementos centrales del tributo son la habitualidad, la onerosidad y el elemento espacial que es el territorio de la provincia.

Con relación a las criptomonedas la habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta la índole de las actividades, objeto de la empresa, profesión y uso o costumbres de la vida cotidiana, este elemento puede presentar excepciones, no así la onerosidad que es requisito esencial para estar dentro del objeto del impuesto, es decir, que desaparece el lucro como requisito y se encuentran alcanzadas por el impuesto toda actividad que se desarrolle a título oneroso en la provincia de Mendoza.

EL ROL DEL CONTADOR FRENTE A LOS CRIPTOACTIVOS EN LA ACTUALIDAD EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

En Mendoza hasta el momento no hay legislación que grave las actividades económicas relacionadas con las criptomonedas. Y por lo expuesto anteriormente consideramos que dichas actividades como pueden ser la minería, traders, compra y venta encuadran en la definición del objeto del impuesto dada por el código mencionado.

Consideramos importante desarrollar respecto de este tributo, la legislación impuesta por la provincia de Córdoba que ha sido pionera al gravar actividades relacionadas con las criptomonedas, la describimos como pionera porque luego de la regulación por parte de estas varias provincias como Tucumán, Neuquén, Catamarca han comenzado las iniciativas para ajustar sus códigos fiscales para precisar su tratamiento en el IIBB.

Córdoba sancionó la ley impositiva 10.724 que modifica el Código Tributario provincial incluyendo qué se debe entender por “moneda digital” en su artículo 113 bis del Decreto 1205/2015 e incorporando actividades económicas gravadas y sus alícuotas respectivas. Estas modificaciones se producen, principalmente, sobre actividades alcanzadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB):

| Código de Actividad | Descripción | Alícuota | Alícuota Reducida |
|---------------------|---|----------|-------------------|
| 6499999 | Los ingresos derivados por la venta de moneda digital cuando las mismas provengan del canje por la comercialización de bs y/o ss | 0,25% | |
| 620900 | La prestación de ss de cualquier naturaleza vinculados directa o indirectamente, con operaciones relacionadas con monedas digitales | 4,75% | 4% |

Fuente: Marcos Zocaro, 2021, “Criptomonedas y el impuesto sobre los IIBB en la provincia de Córdoba”

En el primer código 649999 se incluyen “Los ingresos derivados por la venta de moneda digital cuando las mismas provengan del canje por la comercialización de bienes y/o servicios”. Es decir, se estarían gravando los ingresos por la venta de las monedas digitales cuando éstas hubiesen sido recibidas por el contribuyente como forma de cancelación de pago por la prestación de un servicio o venta de un bien.

6- ASPECTOS CONTABLES

Para quienes llevan contabilidad en Argentina, las normas que rigen en este ámbito son las Resoluciones Técnicas emitidas por la FACPCE (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas) a nivel nacional y las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) y NIC (Normas Internacionales de Contabilidad) a nivel internacional, pero ninguna de ellas contempla hoy en día el tema específico de las Criptomonedas. Si bien hay muchos aspectos contenidos en dichas normas que son útiles y aplicables para este nuevo fenómeno digital que cada día toma más protagonismo en la economía de todos los países del mundo, aún hay muchos detalles que quedan sin regulación y que hoy en día quedan a criterio de cada sujeto que necesita registrar y medir a las criptomonedas que forman parte de su patrimonio.

Las normas contables mencionadas en el párrafo anterior son las reglas de acción para preparar la información contable, y la ausencia de ellas deja una puerta entreabierta para la existencia de fraudes que tanto buscan evitarse con la regulación ejercida por las normas.

Al pensar en las criptomonedas como parte del patrimonio de un ente y de su contabilidad, lo primero que se nos viene a la cabeza es el preguntarnos ¿cómo considerarlas? o mejor dicho ¿qué son y qué representan en el patrimonio de un ente? Y lo segundo que hay que preguntarnos es cómo valuarlas.

La importancia de poder responder correctamente a estos cuestionamientos surge principalmente de que la Contabilidad representa una fuente de información útil para la toma de decisiones, y esas decisiones deben tomarse bajo condiciones de seguridad, confiabilidad y certeza. Por eso es que los dos atributos de la información contable que resaltan al hablar de cómo reconocer y medir los crypto activos en el patrimonio de un ente o de una persona son la aproximación a la realidad y la integridad.

a- Curso legal en Argentina

Antes de ir específicamente a lo contable, sin decir que es ilegal operar con criptomonedas, no deben considerarse monedas de curso legal en la República Argentina según lo que

mencionamos en nuestro capítulo sobre aspectos legales, refiriéndonos a la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

¿Pueden entonces considerarse como moneda extranjera? Entendemos que debemos seguir el criterio aplicado por el Banco Central de la República Argentina para la moneda nacional, pero encarado ahora hacia el exterior. Las criptomonedas no tienen una entidad centralizada que las emita y regule, por lo que no serían técnicamente monedas de curso legal en los países del exterior, es decir que no son consideradas monedas extranjeras en relación a que no provienen de la emisión de ningún organismo centralizado gubernamental de los países extranjeros.

b- Tratamiento Contable

Como ya mencionamos anteriormente, a la hora de analizar el tratamiento contable de las criptomonedas primero surge el cuestionamiento de cómo reconocerlas, y una vez que esto es respondido tenemos que analizar cómo serán medidas en función de la primera respuesta.

Es por eso que ahora dividiremos esta parte en dos:

Reconocimiento de las criptomonedas en el patrimonio.

Valuación de las criptomonedas en el patrimonio.

A la hora de plantearnos el reconocimiento contable, el atributo de la información financiera que tenemos que tener en cuenta es principalmente la Confiabilidad, y dentro de las características en las que esta se subdivide, la aproximación a la realidad, esencialidad e integridad.

La confiabilidad de la información es el fundamento base para la exposición de los elementos patrimoniales. Por su parte la aproximación a la realidad es lo que determinará dentro de qué rubro deberán valuarse los cripto activos y qué criterios de valuación serán los que más representen la realidad económica. Luego, la esencialidad es la que nos indica que no debemos alejarnos nunca de la sustancia representativa del elemento a reconocer, y la integridad implica tener en cuenta todos los aspectos que definen a la naturaleza del elemento

patrimonial. Estas 3 características serán la guía de todo el análisis que a continuación se desarrolla, e implican también que la información contable se muestre de manera completa, es decir, revelando, en caso de corresponder el riesgo de error que rodea el reconocimiento y medición de las criptomonedas. De hecho, el mismo marco conceptual de las NIIF indica que “cuando los montos monetarios de los informes financieros no pueden observarse directamente y deben estimarse, surge la incertidumbre en la medición”, lo que no significa que no deban valuarse los elementos patrimoniales, sino que esto también debe ser reflejado en la información financiera.

c- Reconocimiento de las criptomonedas en el patrimonio

Las criptomonedas cumplen con la definición de Activo que nos da la RT 16 en su punto 4.1.1, ya que las mismas le dan a su poseedor la capacidad de controlar los beneficios económicos que producirán ya sea por su valor de cambio o por su valor de uso, gracias a un hecho ya ocurrido que sería la adquisición del bien. Cuando hablamos de valor de cambio nos referimos a que la persona puede entregarlas y recibir algo a cambio, y cuando hablamos de valor de uso nos referimos a que puede obtener ingresos como consecuencia de usar el bien en una actividad generadora de ingresos (Resolución Técnica N°16, 2005), un ejemplo de este último es el rendimiento que puede dar su colocación financiera.

Otra cosa no menor que menciona la RT 16 es que el carácter de activo no está definido por la tangibilidad del elemento, lo que nos lleva a descartar totalmente la idea de que las criptomonedas puedan no ser activos por su característica de ser 100% digitales.

Por su parte, el Marco Conceptual de las NIIF en sus párrafos 4.3 y 4.4 también hace referencia a que las criptomonedas puedan ser consideradas activos ya que los define como “recursos económicos presentes y controlados por la entidad como resultado de sucesos pasados” y a su vez define a recursos económicos como “un derecho con potencial de producir beneficios económicos”. Respecto de este potencial para producir beneficios, el mismo Marco en sus párrafos 4.14 y 4.15 nos dice que no interesa la probabilidad que tenga el activo de producirlos al momento de reconocerlos como tales, es decir, por más baja o poco probable que sea esa probabilidad, sólo es necesario que el derecho exista. Lo que no significa dejar de tener en cuenta cómo afecta esta baja probabilidad en la toma de decisiones.

c.1 Caja y Banco

Sobre considerar a las criptomonedas como Caja y Banco, hay dos posturas diferentes, por un lado, Paton, en su libro titulado “Tratado de Contabilidad Media y Superior” sostiene que un activo aceptado de manera general para la cancelación de deudas o para el pago de bienes o servicios puede considerarse efectivo. Aplicándolo al caso de las criptomonedas, se entiende que mientras la empresa tenga clientes y proveedores dispuestos a utilizarlas como medio de

pago y de cobro de manera habitual no habría problema en considerarlas dentro de este rubro.

Por su parte, el autor Viegas en su libro “Contabilidad, pasado, presente y futuro” aplica un criterio más restrictivo contradiciendo lo que dice Paton. Ya que sostiene que la disponibilidad debe constituirse en un medio de pago con poder cancelatorio ilimitado y liquidez inmediata, lo cual, si bien puede aplicarse a los cripto activos, no es aplicable para muchos otros bienes. Y, por otro lado, lo contradice aplicando un criterio restrictivo y excluyendo a aquellos elementos del activo que no constituyan moneda de curso legal o moneda extranjera con cotización conocida.

En base a lo expuesto en nuestro párrafo titulado “Curso legal en Argentina” sostenemos que las criptomonedas no son moneda de curso legal, pero su poder cancelatorio y liquidez inmediata son un hecho. Y volviendo siempre a la base de que la Contabilidad debe representar la mayor aproximación posible a la realidad económica, sostenemos que mientras se cumpla la habitualidad y generalidad mencionadas por Paton los cripto activos podrían reconocerse como Efectivo dentro del patrimonio.

Otro punto a tener en cuenta es la definición que tiene el rubro Caja y Banco en la normativa nacional e internacional. La Resolución Técnica N° 9 indica que “incluye el efectivo en caja y bancos del país y del exterior y otros valores de poder cancelatorio y liquidez similar”, en ningún caso menciona el requisito de ser moneda de curso legal.

Por su parte, las Norma Internacional de Contabilidad N°7 define al efectivo como “caja y depósitos bancarios a la vista” y a los equivalentes de efectivo como “aquello fácilmente convertible en una cantidad determinada de efectivo y que está sujeto a un riesgo insignificante de cambios en su valor”. Por la volatilidad de las criptomonedas entendemos que no encuadraría en la definición de equivalentes de efectivo según la NIC N°7, pero ante esto surge el siguiente cuestionamiento, ¿no es el dólar un activo considerado efectivo (más específicamente moneda extranjera) cuyo valor también está sujeto a riesgos de cambio de valor significativos. Este riesgo no impide que los dólares de un patrimonio sean expuestos como disponibilidades, por lo que consideramos que tampoco lo debería impedir en las criptomonedas.

En conclusión y a nuestro criterio, las criptomonedas pueden ser consideradas como efectivo en la medida en que sean utilizadas como medio habitual de cobros y pagos por la empresa y los sujetos vinculados a las operaciones de aquella, y que tengan poder cancelatorio y liquidez ilimitada.

c.2 Instrumentos Financieros

La NIC 32 define a un instrumento financiero como “un contrato que da nacimiento a un activo financiero para una parte y a un pasivo financiero para la contraparte”. Para analizar el lado de quien recibe un activo financiero, nos vamos a la definición que esta misma norma hace de ellos, dice que “un activo financiero es efectivo, un instrumento del patrimonio de otra entidad o un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad, o a

intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables”. Y, por otro lado, define a los pasivos financieros como “una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad, o de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables”.

En base a lo escrito en nuestro título “Caja y Banco”, sostenemos que las criptomonedas se encuadran en el concepto de activos o pasivos financieros. Pero según la definición de la norma de Instrumentos Financieros, concluimos en que las mismas no podrían funcionar como tales. Ya que si bien existe una parte con derecho a adquirir un activo financiero (las criptomonedas), esta también está obligada a entregar algo a cambio a la contraparte. Y viéndolo del lado de quien entrega las criptomonedas, esta contraparte tiene la obligación de dicha entrega, pero a su vez, el derecho de recibir lo que se pacte a cambio. En conclusión, no existe una sola parte con derecho a un activo financiero y una sola parte con la obligación del pasivo financiero, sino que ambas tienen los dos elementos, lo que hace que se asimile más a una operación de intercambio que a un contrato de instrumentos financieros.

c.3 Inversiones

Nuestra norma argentina (RT 9) define a las inversiones como las realizadas con el ánimo de obtener una renta u otro beneficio y que no forman parte de las actividades principales del ente.

Esto nos lleva a evaluar la intención del inversionista de obtener un rendimiento y de dirigir los esfuerzos hacia ese fin, ya que según lo indica la norma, cualquier elemento puede considerarse inversión en tanto esté separado de la principal actividad generadora de beneficios del ente y en tanto brinde dichos beneficios. Ejemplos de esto adaptado al caso de nuestro trabajo es el staking.

Las criptomonedas están sujetas a fuertes volatilidades, por lo tanto, pueden ser generadoras de grandes beneficios económicos para su propietario. Pero, así como su valor puede aumentar de manera tan volátil, también puede disminuir, lo que nos lleva a la siguiente pregunta: ¿cabe la posibilidad de estar frente a contingencias por el cambio de valor de los crypto activos? Esta pregunta la analizaremos en el siguiente título. Por el momento quedémonos con la conclusión de que si este activo brinda beneficios económicos y está separado de la actividad principal de su dueño entonces sí puede ser considerado inversión.

c.4 Contingencias

La Resolución Técnica N° 17 nos dice en su apartado 4.8 que estamos frente a un hecho contingente “cuando hay efectos patrimoniales que pueden ocasionar la concreción o no de hechos futuros que no son controlables por el ente emisor de la información contable”. Y también nos dice que los hechos contingentes negativos deberán reconocerse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

Deriven de una situación existente a la fecha de los estados contables.

La probabilidad de que dichos efectos se materialicen sea alta.

Sea posible cuantificarlos en moneda de manera adecuada.

Por su parte, nuestra Resolución Técnica N°8 en su apartado B.12 nos indica qué hacer con las posibles situaciones contingentes que pueden presentarse y nos repite que, en la medida de que no se trate de una probabilidad de ocurrencia remota, la exposición deberá ser en notas si no se dan las condiciones para reconocer un activo o pasivo. Y si puede reconocerse contablemente se expondrá como activo o pasivo según corresponda además de su exposición en notas. Para lo que hay que tener en cuenta lo que dice también nuevamente la RT 17, sobre que únicamente podrán reconocerse activos contingentes cuando se trate de activos por impuestos diferidos.

Por último, y para no dejar de tener presentes a las normas internacionales, la NIC 37 nos da una definición de hechos contingentes y normas sobre su reconocimiento que no difieren de lo que las resoluciones técnicas citadas nos dicen, es por esto que continuaremos sin citar con mayor extensión lo que indica dicha norma internacional.

Del análisis de lo citado, opinamos que la disminución repentina y a grandes escalas del valor de las criptomonedas puede generar una contingencia, la cual deberá informarse en notas o además exponerse contablemente según el caso.

¿Qué cosas tenemos que tener en cuenta para este reconocimiento? Que las condiciones dadas por las resoluciones técnicas se cumplan. La existencia de la situación que genera el hecho contingente existe a la fecha de los estados contables si a ese momento poseemos cripto activos en nuestro patrimonio vinculados a algún compromiso, la alta probabilidad de ocurrencia puede ser evaluada por especialistas que estudian las situaciones del contexto que pueden generar dichas disminuciones de valor (por ejemplo una guerra), y la posible cuantificación en moneda no está en duda ya que las criptomonedas cuentan con una cotización de mercado exacta. Por último, es necesario aclarar que la contingencia negativa puede hacerse presente en casos específicos, por ejemplo, cuando la empresa tenga un gran capital invertido en criptomonedas y dicha inversión sea necesaria para un proyecto en el cual ya tiene obligaciones con otras partes, o cuando tenga este activo como disponibilidades para afrontar deudas. Muchos pueden ser los casos, lo importante es destacar que la empresa se puede ver perjudicada en hechos futuros que generen pasivos contingentes por la posesión actual de cripto activos, lo cual dependerá del uso que quiera o necesite hacer de ellos, tal vez sean usos que al día de hoy parecen fuera de lo común, pero este trabajo está enfocado en la no tan lejana realidad social que vivimos frente a una globalización que le da cada vez más lugar en la economía del día a día a las criptomonedas.

Para comprender un poco más daremos un ejemplo:

Supongamos que una empresa adquiere una obligación en Junio de 2022 a pagar en bitcoins por un total de 2 BTC, cuyo vencimiento es en el mes de Marzo de 2023. La empresa actualmente tiene 1 bitcoin y el segundo pretende adquirirlo en Febrero de 2023. Actualmente 1 BTC = 20.000 USD por lo que calculan que para Enero 2023 necesitará una suma similar (puede variar un poco) para adquirir el segundo.

Pero en Noviembre de 2022, cercano a la fecha de cierre de ejercicio que opera el 31/12 de cada año, comienza a circular la noticia oficial de que Estados Unidos comenzó a tratar un proyecto de ley que busca aceptar a las criptomonedas como forma de pago en su economía. Esto hace que sea altamente probable que el valor de la criptomoneda se eleve debido al impacto del contexto a nivel mundial.

Del estudio de los especialistas contratados por la empresa surge la estimación de que el valor del bitcoin aumente a 60.000 USD en enero 2023, con lo que la empresa decide registrar una previsión ya que están frente a un hecho que la afecta negativamente, de alta probabilidad y cuantificable.

La registración de la previsión con un dólar cotizando en \$184 sería del siguiente modo:

| | | |
|--|--------------|--------------|
| Resultado por tenencia de criptomonedas | 7.360.000,00 | |
| a previsión por volatilidad de criptomonedas | | 7.360.000,00 |

El valor es el equivalente a multiplicar los 40.000 USD de más que se necesitarán para adquirir el bitcoin que la empresa necesita multiplicado por la cotización del dólar al cierre del ejercicio.

c.5 Intangibles

Por su parte, la Resolución Técnica N° 9 define a los activos intangibles como “aquellos representativos de franquicias, privilegios u otros similares, incluyendo anticipos por su adquisición, que no son bienes tangibles ni derechos contra terceros y que expresan un valor cuya existencia depende de la posibilidad futura de producir ingresos”. Basándonos en este concepto nos apoyamos fundamentalmente en que las criptomonedas cumplen con las características de no ser bienes tangibles y de que pueden valuarse de manera tal que expresen un valor representativo de la posibilidad futura de producir ingresos.

Sin embargo, el reconocido autor Fowler Newton en su libro “Contabilidad Superior” indica que los activos intangibles deben cumplir con 3 propiedades:

Ser usados continua o repetidamente en las actividades principales del ente.

Tener una capacidad de servicio que no se agota ni se consume con su primer uso.

Mientras se usan no se transforman en otros bienes ni están destinados a la venta.

Basándonos en lo que Newton nos dice, no podríamos reconocer como intangibles a los crypto activos porque no necesariamente estos son usados en la actividad principal del ente, de hecho, en la minoría de los casos suele darse. Y si así fuera el caso, el agotamiento o no en el primer uso y la transformación o no mientras son utilizados dependerá de las muchas alternativas de operaciones que lleve adelante la empresa con estos bienes.

Por otro lado, la norma internacional conocida como NIC 38 define como activo intangible a “aquellos que son identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física”. Y nos indica que son identificables aquellos activos que son “susceptibles de ser separados o escindidos de la entidad” y que son monetarios “el dinero en efectivo como otros activos por los que se recibirán cantidades fijas o determinables de dinero”. A su vez, esta norma nos dice que sólo se reconocerán activos intangibles “si y sólo si:

Es probable que los beneficios económicos atribuidos al mismo fluyan a la entidad; y su costo pueda ser medido de forma fiable”.

Nuestra conclusión es que desde la norma internacional las criptomonedas cumplen con todo excepto con una sola característica que es a su vez una de las más esenciales para considerarlas intangibles, nos referimos a la atribución de “no monetario”. Según vimos en nuestro párrafo titulado “Caja y Banco” llegamos a la conclusión de que estas monedas digitales pueden ser consideradas dentro de este rubro, lo que no es otra cosa que considerarlas como activos que si son monetarios. Por esta razón es que opinamos que, sobre todo a nivel internacional, no debería considerarse a las criptomonedas como activos intangibles. Ya que dicho concepto trasciende la mera definición de inmaterialidad dada por el diccionario de la Real Academia Española, según el cual algo intangible es algo que no debe o no puede tocarse.

Fuera de la conclusión a la que llegamos, con nuestra investigación también descubrimos que, más allá de la definición dada por las normas, muchas empresas cuya contabilidad trasciende las fronteras nacionales y que poseen criptomonedas en su patrimonio, las consideran activos intangibles, ejemplo de ellas es la empresa Mercado Libre que en su “Reporte de Resultados Financieros” del primer semestre de 2021 expone lo siguiente : “Como parte de nuestra estrategia de tesorería este trimestre compramos \$7.8 millones en bitcoin, un activo digital que estamos divulgando dentro de nuestros activos intangibles de vida indefinida”.

d- Valuación de las criptomonedas en el patrimonio

En esta sección es necesario recordar lo que la Resolución Técnica N°16 nos dice sobre que los activos deben medirse teniendo en cuenta el destino más probable, ya sea este su venta o si uso dentro de la empresa, y por su parte el marco contable de las NIIF indica que la base de medición se ve afectada por las características de activo y por cómo pueda contribuir a los flujos de efectivo futuros. Lo que nos lleva a concluir que según cómo decida el ente exponer y considerar contablemente a las criptomonedas en su patrimonio, será el criterio de valuación que usará siguiendo las normas nacionales e internacionales para cada tipo de rubro.

Por último, creemos útil mencionar que, salvo cuando se trate de medir aquellas contingencias reconocidas contablemente, no existe mayor incertidumbre en la medición de las criptomonedas. La incertidumbre en la medición surge cuando una medida no puede determinarse directa y exactamente, es decir, cuando debe estimarse. Sin embargo, la medida de las criptomonedas es cierta y no necesita estimación.

d.1 Una particularidad a tener en cuenta

Al momento de medir la existencia de criptomonedas en el patrimonio a una fecha determinada debemos tener en cuenta que dependiendo de la wallet en la que las tengamos será la cotización que se tomará en cuenta.

Si tenemos estos activos en una billetera de origen nacional, esta nos mostrará directamente a cuánto equivale en pesos argentinos nuestro capital, aunque internamente lo que hace es calcular una equivalencia pasando el valor en criptomonedas a valor dólar, y luego, tomando una cotización del dólar cripto, que es un valor libre que surge en el mercado de los cripto activos, hace el pasaje de dólares a pesos argentinos. Nosotros debemos considerar este último valor en pesos argentinos para la medición.

Por otro lado, si las tenemos en una billetera de origen extranjero, esta nos dirá a cuántos dólares equivale la cantidad de cripto activos, y el pasaje a pesos argentinos no existirá, con lo cual debemos considerar la valuación haciendo el mismo procedimiento que hacemos para valuar las existencias de moneda extranjera en nuestro patrimonio, es decir, tomando la cotización oficial (tipo comprador) del banco de la Nación Argentina y/o entidades bancarias privadas/de cambio de moneda a la fecha de la medición.

Nosotros como contadores podríamos asesorar sobre esta alternativa, teniendo en cuenta que una mayor valuación tomando la cotización del dólar de las wallets nacionales hará que el patrimonio del sujeto tenga un mayor activo, pero también, por ejemplo, al momento de considerar la diferencia de valor entre el momento de la compra y el de la venta, esta mayor valoración implicaría un mayor impuesto a las ganancias.

A continuación, mostramos algunos ejemplos de forma numérica:

Por un lado, tenemos en nuestra posesión una cantidad de 0,00445514 bitcoins en nuestra wallet, y tenemos que tener en cuenta que 1 dólar equivale a 0,000046 bitcoins. Con lo cual la primera cuenta que hacemos acá es una regla de 3 simple para ver cuántos dólares tenemos al poseer esa cantidad de criptomonedas. Los 0,00445514 bitcoins equivalen a 96,85 USD. En una wallet extranjera nuestro capital quedaría representado por esta cantidad de dólares los cuáles deberíamos valuar al tipo de cambio oficial del Banco de la Nación Argentina y/o de entidades bancarias privadas o de cambio de moneda para exponerlos en pesos argentinos. Pero si tuviéramos una wallet nacional estos 96,85 USD serían pasados a pesos argentinos tomando una cotización mucho más alta que la oficial mencionada (dólar cripto similar al denominado dólar blue).

Ahora representaremos numéricamente las dos alternativas:

Situación 1: WALLET NACIONAL

| | |
|---------------------------------------|-----------------------------|
| Cantidad de Bitcoins en wallet | 0,00445514 |
| Equivalencia BTC a USD | 1 USD = 0,000046 BTC |
| <u>Cantidad de USD:</u> | |

EL ROL DEL CONTADOR FRENTE A LOS CRIPTOACTIVOS EN LA ACTUALIDAD EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

| USD | | BTC |
|-----------------------------|------|----------------|
| 1 USD | >>>> | 0,000046 BTC |
| 96,85 USD | >>>> | 0,00445514 BTC |
| cuenta: 0,00445514/0,000046 | | |

| | |
|----------------------------------|-----------------------------|
| Cotización dólar wallet nacional | 1 USD = \$285 |
| Pasaje a pesos argentinos | 96,85 USD x 285 = 27.602,25 |

En nuestro patrimonio tendremos \$27.602,25 equivalentes al valor de los cripto activos.

Situación 2: WALLET EXTRANJERA

Partimos de que tenemos un equivalente de 96,85 USD ya que la equivalencia de BTC a USD es la misma, pero el pasaje a pesos argentinos lo hacemos nosotros tomando la cotización que en este ejemplo sería 1 USD = \$136

| | |
|---------------------------|-----------------------------|
| Pasaje a pesos argentinos | 96,85 USD x 136 = 13.171,60 |
|---------------------------|-----------------------------|

La diferencia de valuación es notoria. Por lo que queda a criterio del sujeto el método a usar, teniendo en cuenta, como dijimos en el párrafo anterior a nuestro ejemplo que esa elección dependerá si se tiene un mayor o menor activo y/o una mayor o menor ganancia a la hora de la compra venta.

7-CONCLUSIÓN:

El creciente interés que se ha observado tanto a nivel mundial como nacional en esta nueva tecnología del blockchain, dan cuenta de la necesidad que tienen los graduados de la carrera de Contador Público Nacional de mantenerse actualizados en estos temas, ya que estos grandes cambios de paradigmas necesitarán de nuestra actuación y criterio profesional.

Para complementar el sustento teórico de este trabajo de investigación, se consultó a expertos en blockchain, mineros de cripto activos, así como también al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, a profesionales docentes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo y a miembros de empresas que brindan asesoramiento en la compra-venta de estos activos.

A modo de conclusión del presente trabajo de investigación, observamos un mayor avance en materia tributaria en Argentina, ya que en los impuestos nacionales hay legislación referida a los cripto activos. Esto puede deberse al interés por parte del Estado de obtener recursos de esta fuente, aunque incluso así la ley sigue siendo confusa. Por el contrario, en la provincia de Mendoza no existe legislación alguna, pero sí se han observado avances en distintas jurisdicciones, por lo que deja ver una probable y futura norma que los regule, ya que el gobierno de Mendoza ha mostrado un creciente interés en los cripto activos.

Por otro lado, en los aspectos legal y contable, considerando que actualmente no hay ninguna norma específica que trate el tema de criptomonedas o que en las normas existentes no se los trata específicamente, quienes poseen cripto activos en su patrimonio deberán aplicar cierto criterio independiente, aunque guiado con base en las definiciones mencionadas en los respectivos capítulos. Esta independencia de criterio deja la puerta entreabierta para que la ausencia de uniformidad del profesional se haga presente en el tratamiento de estos bienes, y de eso surge la necesidad de una norma que los regule tanto a nivel legal como a nivel de normas contables profesionales.

Para finalizar sostenemos que es de gran importancia incorporar en la formación del profesional el conocimiento de los temas relacionados a la tecnología de blockchain y de las criptomonedas, ya que son el camino a una nueva economía y realidad social que se aproxima.

Mediante el presente, se pretende sentar un antecedente en cuanto a la investigación del tema abordado, brindando información útil a los profesionales en ciencias económicas.

8-BIBLIOGRAFÍA

DAVID CHAUM (1983). Blind Signatures For Untraceable Payments

TIM CLARK (1998). DigiCash loses U.S. toehold.

PITTA JULIE (1999). Requiem for a Bright Idea

ERREPAR , RICARDO A.P. (2020). Una mirada integral de la nueva moneda digital.

ERREPAR , ARIAS, B. (2021). Tratamiento impositivo de las criptomonedas , criptodivisas y criptoactivos.

CALVETE, M.(2021).Las monedas en el impuesto a las ganancias: un debate pendiente.

ZOCARO, M.(2021).Criptomonedas y el impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Córdoba.

ABALLAY, V.(2021). Criptomonedas: apuntes para el conocimiento de las monedas digitales y su impreciso tratamiento fiscal.

BCRA, (2022). COMUNICACIÓN “A” 7490.Versión: 11a.

Denoya Rolla, Pablo Daniel;

DENOYA ROLLA, PABLO DANIEL. (2018). Las criptomonedas y su naturaleza jurídica en el derecho comparado y Argentina

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. (2021). Ley Bitcoin.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN, JUZGADO CIVIL. (2022). Expte N°1681/22

DIARIO OFICIAL, EL SALVADOR. (2021). Tomo N°432, Número 163

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS MENDOZA, (2005). Resolución General 35/05.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS MENDOZA, (2005). Resolución General 36/05.

- UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, (2014). Resolución 300/14
- EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS ARGENTINA, (2000). Ley 25.246
- EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS ARGENTINA, (2014). Ley 26.994.
- EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS ARGENTINA, (1995). Ley 24.522.
- EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS ARGENTINA, (1994). 24.430. CONSTITUCIÓN NACIONAL.
- Graziabile, Darío J. (2021). Instituciones Concursales Liquidativas. Tomo III.
- ONG Bitcoin Argentina. (2022). Marcelo T. de Alvear 405, CABA. Recuperado de <https://bitcoinargentina.org/abc-cripto/>
- ONG Bitcoin Argentina. (2022). Marcelo T. de Alvear 405, CABA. Recuperado de <https://bitcoinargentina.org/glosario-cripto/>
- LEGALTECH SEED. (2021). Capital, Mendoza – CP 5500, MITRE 660 – Recuperado de <https://legaltechseed.wixsite.com/legaltechseed/quienes-somos>
- Municipalidad de la Ciudad de Mendoza. (2022). Ciudad de Mendoza, 9 de Julio 500. recuperado de <https://ciudaddemendoza.gob.ar/2022/05/20/la-ciudad-y-belo-firmaron-un-convenio-de-colaboracion/>
- CriptoYa © (2020-2022). Recuperado de <https://criptoia.com/>
- Electronic Identification, 2022, Av. de la Ciudad de Barcelona, 81, 28007 Madrid. Recuperado de <https://www.electronicid.eu/es/blog/post/que-es-kyc-know-customer/es>
- Blockchain Federal Argentina recuperado de <https://bfa.ar/>
- ERREPAR, VALERIA TORCHELLI Y GUSTAVO SIMARO (2020). Criptomonedas, medición y exposición en el sistema de información contable
- ENRIQUE FOWLER NEWTON (2003). Contabilidad Básica
- ENRIQUE FOWLER NEWTON (2005). Contabilidad Superior
- FACPCE (2001). Resolución Técnica N° 16
- FACPCE (1988). Resolución Técnica N° 9
- FACPCE (1988). Resolución Técnica N° 8
- FACPCE (2003). Resolución Técnica N° 17
- IASB (2008). NIC N° 7
- IASB (2008). NIC N° 32
- IASB (2008). NIC N° 37
- IASB (2008). NIC N° 38

IASB (2010). Marco Conceptual para la Información Financiera

XXXIV CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD Conferencia Interamericana de Contabilidad (2021). Las Criptomonedas y sus Resultados en una Empresa de Minería

PATON (1969). Tratado de Contabilidad Superior

JUAN CARLOS VIEGAS (2009). Contabilidad, pasado presente y futuro

MERCADO LIBRE (2021). Reporte de Resultados Financieros del primer semestre de 2021



DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 30/08/2022

RODRIGO CAMPANELLO
REGISTRO: 28548
DNI: 38475911

VANINA GIORGIS
REGISTRO: 28621
DNI: 38307077

MAURO MASSI
REGISTRO: 28684
DNI: 38907871